

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

Auto (i) No. 1020

Revisadas las diligencias, sería del caso entrar a determinar la admisibilidad de la demanda ejecutiva allegada; sin embargo, se evidencia que con la misma se pretende el pago del capital relativo a la letra de cambio suscrita entre las partes el día 15 de abril de 2021, así como los intereses moratorios a la tasa máxima indicada por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, dentro del presente caso a fin de determinar la competencia tratándose de la ejecución en materia laboral, se debe precisar lo siguiente, el numeral 5° del artículo 2 del C.P.T. y de la S.S., establece:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

(...)

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

(...)”. Subrayado fuera del texto.

Sin duda, el presente asunto no lo debe dirimir la especialidad de lo laboral, pues una vez revisado no solo el escrito de demanda, sino también la documental aportada como material probatorio, a todas luces se puede evidenciar que no se trata de un proceso que busque la ejecución de obligaciones derivadas de un vínculo laboral o de la seguridad social, sino que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía el cual iba dirigido a los juzgados civiles municipales.

Por lo expuesto, no existe duda que el conocimiento del presente asunto corresponde a los juzgados civiles municipales.

En atención a lo anterior, se declarará la falta de jurisdicción y competencia para conocer el presente asunto y, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá – Oficina de Reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, REMÍTASE el expediente digital al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá – Oficina de Reparto, para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2022-429
DTE.: LUIS MANUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DDO.: DIEGO ANDRÉS MELO CIFUENTES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.053 de Fecha 28 de junio de 2022



Secretaria